JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Proceso : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Referencia : **85001310002-2024-00178-00**
Demandante : NAYIBE DÍAZ BARRERA y otros
Demandado : HELBER VALENCIA MEJÍA y otros.

Subsanada en debida forma la demanda del epígrafe, conforme se requirió en providencia de fecha 23 de octubre de 2024, se observa que cumple los requisitos generales exigidos en los Art. 82 a 84 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual, que ha presentado Nayibe Díaz Barrera, Pedro Pompeyo García Pedraza y Centro De Enseñanza Automovilística Autoclub Aguazul S.A.S en contra de Helber Valencia Mejía, Juan Camilo Ibáñez y Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO. IMPRIMASE a la demanda el trámite previsto en el CGP Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes.

TERCERO. De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de VEINTE (20) DIAS, conforme el artículo 369, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación (art. 291, 292 y 293 C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020). Haciendo entrega de la demanda y demás documentos aportados para tal fin.

CUARTO. Frente a la solicitud de medidas cautelares, la parte demandante previamente deberá prestar caución, por el 20% del valor estimado en la cuantía, que garantice los posibles perjuicios que puedan causarse con la práctica de la cautela en los términos del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

De igual manera se previene al extremo activo de la Litis, para que la póliza de caución judicial, con la que se satisfaga la exigencia del párrafo anterior, establezca claramente dentro de su cuerpo el número de radicación del presente proceso, el juzgado en el que cursa, el nombre de las partes, y se allegue con el correspondiente certificado y/o recibo de pago, y en general cumpla con los requisitos señalados en los artículos 1047 y 1068 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

BB

Javier Arturo Rocha Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c662613e9b5a8fd53d7ca5023d056dba44185ebe0bc0496ac00e2a3ccabf6278**

Documento generado en 17/01/2025 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica